REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/09/2026 19:14:38
Motivo: Firma Digital

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 24 de setiembre de 2026

MEF
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/09/2026 19:06:38
Motivo: Doy V° B°

OFICIO N° 189-2026-EF/68.02

Señora
PAOLA CAROLINA LAVADO SEVERO
Gerencia de Proyectos Institucionales – Área de Infraestructura
BANCO DE CRÉDITO DEL PERU - BCP
Calle Centenario 156 - La Molina, Lima
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Aplicación en el tiempo del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF a los Convenios de Inversión en ejecución y Cuaderno de Incidencias en formato electrónico o digital

Referencia : Carta N° 422-2026-BCP-OXI/PL (HR N° 101207-2026)

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/09/2026 19:09:21
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 440-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.
Atentamente,

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIDEG

INFORME N° 440-2026-EF/68.02

A : Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Aplicación en el tiempo del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF a los Convenios de Inversión en ejecución y Cuaderno de Incidencias en formato electrónico o digital

Referencia : Carta N° 422-2026-BCP-OXI/PL (HR N° 101207-2026)

Fecha : Lima, 24 de setiembre de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, el representante del Banco de Crédito del Perú (el consultante) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) para formular consultas normativas en materia de Obras por Impuestos (OxI), vinculadas a la aplicación en el tiempo del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, respecto de los Convenios de Inversión que se encuentran en fase de ejecución, y a la obligación de llevar el Cuaderno de Incidencias en formato electrónico o digital.

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento[1], la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal d) del artículo 245 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)[2]. En específico, el literal e) del artículo 248 del mismo ROF señala

[1] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.
[2] Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 291-2026-EF/41.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIDEF

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de OxI.

2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

2.3. Con relación a ello, los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos"[3] (en adelante, los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a la DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI.

2.4. De acuerdo con el párrafo 5.4 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por el sector privado, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener el nombre o razón social del consultante, los datos de su representante legal y la información de contacto para las notificaciones; así como el sustento técnico y legal en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo del marco normativo del OxI, precisando claramente la posición del consultante.

2.5. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

- No hace referencia ni valida decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión.

[3] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIDEF

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

-
- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
- No determina responsabilidades.

B. SOBRE LAS CONSULTAS

2.6. Bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el documento de la referencia se formularon a la DGPPIP las siguientes consultas[4]:

- ***Consulta 1:*** *Confirmar si el criterio interpretativo contenido en el Oficio N° 070-2026-EF/68.02 y en el Informe N° 168-2026-EF/68.02 es solo para atención y aplicación del PRONIED o resulta aplicable a todos los Convenios de Inversión que se encuentren en fase de ejecución bajo la modalidad de Obras por Impuestos, con independencia de la Entidad Pública que los haya celebrado.*

- ***Consulta 2:*** *Confirmar si el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, resulta aplicable a todos los Convenios de Inversión que se encuentren en fase de ejecución a partir del 14 de marzo de 2026, sin que para ello sea necesaria una adecuación previa o integral del Convenio de Inversión.*

- ***Consulta 3:*** *Confirmar si la adecuación del Convenio de Inversión al Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF solo resulta necesaria en aquellos aspectos en los que las disposiciones del Convenio contravengan o resulten incompatibles con el nuevo Reglamento.*

- ***Consulta 4:*** *Confirmar si, en los Convenios de Inversión que se encuentran en fase de ejecución y en los que está por iniciarse la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente, corresponde obligatoriamente implementar un Cuaderno de Incidencias en formato electrónico o digital.*

- ***Consulta 5:*** *Confirmar si, en aquellos Convenios de Inversión suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, que no regulan el formato, plataforma o mecanismo para la implementación del Cuaderno de Incidencias electrónico o digital, dicha omisión puede ser interpretada como una causal para no implementar el referido Cuaderno durante la elaboración del Expediente*

[4] Las consultas se transcriben conforme fueron formuladas por el consultante.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIDEF

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Técnico o Documento Equivalente, salvo que previamente se adecúe el Convenio de Inversión.

- ***Consulta 6:*** *Confirmar si, en aquellos casos en los que la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente se inició antes de la entrada en vigencia del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF y continúa desarrollándose con posterioridad al 14 de marzo de 2026, corresponde implementar el Cuaderno de Incidencias en formato electrónico o digital para las actuaciones que se desarrollen desde la vigencia del nuevo Reglamento.*

- ***Consulta 7:*** *Precisar cuáles son los lineamientos, criterios o mecanismos que deben seguir las partes para la implementación del Cuaderno de Incidencias electrónico o digital, en particular si resulta obligatorio adquirir o utilizar un software específico, y si dicho acuerdo debe formalizarse necesariamente mediante una adenda al Convenio de Inversión o puede constar en otro documento suscrito o aprobado por las partes.*

2.7. Al respecto, se advierte que las consultas formuladas versan sobre aspectos de carácter general; asimismo, el consultante ha cumplido con identificarse e indicar los datos de su representante legal y la información de contacto conforme al numeral 5.4.1 de los Lineamientos, y ha adjuntado el sustento legal de su consulta. No obstante, no se advierte que el consultante haya precisado con claridad su posición interpretativa respecto de las materias consultadas, conforme lo exige el numeral 5.4.2 de los Lineamientos, en tanto las consultas se formulan en términos de confirmación.

2.8. En estricto, la omisión antes señalada habilitaría la devolución de la consulta sin emitir pronunciamiento, conforme al numeral 5.5.3 de los Lineamientos. Sin perjuicio de ello, esta Dirección estima pertinente absolver la consulta en términos generales y abstractos, en atención al interés general en la aplicación uniforme, coherente y predecible del marco normativo de OxI, cuya interpretación corresponde a la DGPPIP.

2.9. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que algunas consultas incorporan supuestos formulados como escenarios específicos o requieren la determinación del mecanismo operativo concreto aplicable a un Convenio de Inversión; respecto de ellos, el pronunciamiento se emite únicamente sobre la duda normativa general vinculada, sin validar, orientar ni calificar escenario o decisión de gestión alguna, conforme al párrafo 6.1 de los Lineamientos.

2.10. En consecuencia, el análisis y las conclusiones que se desarrollan en el presente informe se emiten en ejercicio de la función interpretativa de la DGPPIP, en términos generales y abstractos.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIDEF

C. POSICIÓN DEL CONSULTANTE

2.11. El consultante no ha expresado una posición interpretativa propia respecto de las materias consultadas.

2.12. Las consultas se formulan en términos de confirmación, describiéndose las lecturas distintas que, según refiere el consultante, vendrían sosteniendo distintas áreas legales respecto de la aplicación en el tiempo del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF a los Convenios de Inversión en fase de ejecución.

D. OPINIÓN DE LA DGPPIP

❖ CUESTIÓN PREVIA: APLICACIÓN EN EL TIEMPO DEL REGLAMENTO

2.13. Actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por la Ley N° 29230 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF (el Reglamento), publicado el 13 de marzo de 2026 y vigente desde el 14 de marzo de 2026.

2.14. La aplicación del Reglamento en el tiempo se rige, además, por su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria[5], conforme a la cual las disposiciones del Reglamento no se aplican a los procesos de selección convocados con fecha anterior a su entrada en vigencia. De este modo, la norma prevé la ultraactividad del reglamento derogado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, únicamente para los procesos de selección convocados hasta el 13 de marzo de 2026, mientras que para el resto de fases y actuaciones rige la aplicación inmediata del Reglamento vigente.

2.15. Este criterio corresponde a la interpretación ya emitida por la DGPPIP mediante el Oficio N° 070-2026-EF/68.02, que contiene el Informe N° 168-2026-EF/68.02[6]. Por versar sobre la interpretación del marco normativo de OxI, dicho criterio tiene carácter vinculante, exclusivo y excluyente y alcance general, resultando aplicable a la generalidad de los Convenios de Inversión, con independencia de la Entidad Pública que los haya celebrado. La circunstancia de que el referido Oficio se dirigiera a una Entidad Pública determinada obedece al trámite de la consulta que lo motivó y no restringe el alcance del criterio interpretativo contenido en él.

---

[5] **CUARTA. Procesos de Selección en curso**.
Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento no se aplican a los procesos de selección que hayan sido convocados con fecha anterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

[6] Interpretación emitida por la DGPPIP mediante el Oficio N° 070-2026-EF/68.02, que contiene el Informe N° 168-2026-EF/68.02.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIDEF

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.16. En la fase de ejecución, la aplicación inmediata del Reglamento opera sobre las actuaciones en curso en todos los aspectos que no contravengan lo pactado en los Convenios de Inversión o contratos suscritos. Ello no supone retroactividad: conforme a la teoría de los hechos cumplidos acogida por el ordenamiento, la norma se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes[7]. Un Convenio de Inversión suscrito constituye una situación jurídica en curso, y los hitos de ejecución, registro y supervisión posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento son consecuencias que se rigen por este.

2.17. A fin de precisar el alcance de dicha aplicación, conviene distinguir, en la ejecución del Convenio de Inversión, una dimensión contractual —constituida por las condiciones esenciales expresamente pactadas, protegidas por la intangibilidad reconocida en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú[8]— y una dimensión regulatoria —constituida por los procedimientos administrativos, registros, seguimiento, control y supervisión vinculados a su ejecución—. La aplicación inmediata del Reglamento incide sobre la dimensión regulatoria, sin alterar la dimensión contractual.

2.18. Por lo tanto, el criterio interpretativo sobre la aplicación en el tiempo del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF tiene alcance general respecto de todos los Convenios de Inversión y, en la fase de ejecución, dicho Reglamento se aplica de manera inmediata a las actuaciones en curso en todos los aspectos que no contravengan lo pactado en los Convenios de Inversión o contratos suscritos, sin que ello implique retroactividad.

❖ CONSULTA 1: ALCANCE DEL CRITERIO INTERPRETATIVO

2.19. Conforme a lo desarrollado en la cuestión previa, la interpretación sobre la aplicación en el tiempo del Reglamento constituye un pronunciamiento sobre el sentido y alcance del marco normativo de OxI y, como tal, tiene carácter vinculante, exclusivo y excluyente para todos los operadores del mecanismo.

2.20. El Oficio N° 070-2026-EF/68.02 y el Informe N° 168-2026-EF/68.02 que lo sustenta fueron emitidos en atención a una consulta formulada por una Entidad Pública determinada. Dicha circunstancia explica que el documento se dirigiera a esa entidad, pero no limita el alcance del criterio interpretativo contenido en él, el cual, por versar sobre la interpretación del Reglamento, resulta aplicable a la generalidad de los Convenios de Inversión.

---

[7] **Código Civil Peruano**. **Artículo III del Título Preliminar**
La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú.

[8] **Constitución Política del Perú. Artículo 62**
La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. (…)

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIDEF

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.21. En consecuencia, el criterio interpretativo contenido en el Oficio N° 070-2026-EF/68.02 y en el Informe N° 168-2026-EF/68.02 no es de aplicación exclusiva a la Entidad Pública a la que se dirigió, sino que resulta aplicable a todos los Convenios de Inversión que se encuentren en fase de ejecución bajo la modalidad de Obras por Impuestos, con independencia de la Entidad Pública que los haya celebrado.

❖ CONSULTAS 2 Y 3: APLICACIÓN INMEDIATA EN LA FASE DE EJECUCIÓN Y ALCANCE DE LA ADECUACIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

2.22. Ambas consultas se absuelven de manera conjunta por estar orientadas a determinar la aplicación del Reglamento a los Convenios de Inversión en fase de ejecución y el alcance de su eventual adecuación.

2.23. Conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y a lo desarrollado en la cuestión previa, los Convenios de Inversión que se encuentran en fase de ejecución se sujetan a la aplicación inmediata del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF a partir del 14 de marzo de 2026, en todos los aspectos que no contravengan lo pactado en dichos Convenios. Esta aplicación inmediata no se encuentra condicionada a una adecuación previa ni integral del Convenio de Inversión.

2.24. La adecuación del Convenio de Inversión resulta necesaria únicamente respecto de aquellos aspectos en los que sus disposiciones —correspondientes a la dimensión contractual— contravengan o resulten incompatibles con el Reglamento. En los demás aspectos, correspondientes a la dimensión regulatoria, el Reglamento se aplica de forma directa e inmediata sin necesidad de acto de adecuación alguno. La adecuación, cuando resulte necesaria, se materializa mediante la modificación del Convenio de Inversión prevista en el Reglamento[9].

2.25. En consecuencia, el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF resulta aplicable a los Convenios de Inversión que se encuentren en fase de ejecución a partir del 14 de marzo de 2026, sin que ello requiera obligatoriamente una adecuación previa o integral del Convenio de Inversión.

❖ CONSULTAS 4, 5 Y 6: CUADERNO DE INCIDENCIAS EN FORMATO ELECTRÓNICO O DIGITAL

2.26. El numeral 15 del artículo V del Título Preliminar del Reglamento[10] define el Cuaderno de Incidencias y establece que, cuando la elaboración del Expediente

[9] **Artículo 143. Modificaciones al Convenio de Inversión**.
(…)
143.1 Las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de adendas, para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa Privada. (…)

[10] **Artículo V del Título Preliminar**
(…)

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIDEF

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Técnico o Documento Equivalente o Expediente Ejecutivo o del Plan de Operación y/o Mantenimiento se encuentre incluida como parte de las Obligaciones del Convenio de Inversión, el Cuaderno de Incidencias se emplea en formato electrónico o digital, según lo dispuesto por la Entidad Pública en el Convenio de Inversión.

2.27. De la lectura literal de dicha disposición se advierte que el empleo del formato electrónico o digital constituye una obligación cuando la elaboración de los documentos antes señalados integra las Obligaciones del Convenio de Inversión. En tal supuesto, en los Convenios de Inversión en fase de ejecución en los que esté por iniciarse dicha elaboración, corresponde implementar el Cuaderno de Incidencias en formato electrónico o digital.

2.28. Tratándose de Convenios de Inversión suscritos con anterioridad al 14 de marzo de 2026, dicha obligación, por corresponder a la dimensión regulatoria de la ejecución, se aplica de manera inmediata a las actuaciones que se desarrollen desde la entrada en vigencia del Reglamento. En consecuencia, cuando la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente se hubiera iniciado antes de dicha fecha y continúe con posterioridad, el formato electrónico o digital resulta exigible respecto de las actuaciones desarrolladas a partir de la vigencia del Reglamento.

2.29. La ausencia, en el Convenio de Inversión, de una disposición que regule el formato, la plataforma o el mecanismo del Cuaderno de Incidencias no constituye una contravención al Reglamento ni habilita a prescindir de dicho Cuaderno. El silencio del Convenio sobre un aspecto de la dimensión regulatoria no enerva la aplicación inmediata de la obligación reglamentaria; dicha obligación se integra a la ejecución del Convenio conforme al Reglamento, sin que su cumplimiento se encuentre supeditado a una adecuación previa del Convenio de Inversión.

2.30. En consecuencia, en los Convenios de Inversión en fase de ejecución en los que la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente integra las Obligaciones del Convenio, corresponde implementar el Cuaderno de Incidencias en formato electrónico o digital, incluso cuando el Convenio hubiera sido suscrito

---

15. **Cuaderno de Incidencias**: Es el documento físico o electrónico en el cual se registran, de manera cronológica y obligatoria, las anotaciones de los principales hechos, actos y decisiones que se presenten durante la ejecución física de Proyectos de Inversión y/o IOARR, las actividades de construcción de viviendas rurales, y, de ser el caso, cuando su naturaleza lo amerite y la Entidad Pública lo establezca en las bases, también es aplicable para las actividades de operación y/o mantenimiento y Servicios, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

Cuando la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente o Expediente Ejecutivo o del Plan de Operación y/o Mantenimiento se encuentre incluida como parte de las Obligaciones del Convenio de Inversión, el Cuaderno de Incidencias se emplea en formato electrónico o digital, según lo dispuesto por la Entidad Pública en el Convenio de Inversión.

La Entidad Pública puede establecer en las bases del proceso de selección el medio electrónico o digital a emplear para la gestión del Cuaderno de Incidencias, el cual precisa las condiciones y Especificaciones Técnicas para su adecuado uso.

(…)"

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIDEF

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

con anterioridad al 14 de marzo de 2026, respecto de las actuaciones que se desarrollen desde la entrada en vigencia del Reglamento; la ausencia de regulación del formato en el Convenio no constituye causal para prescindir de dicha obligación.

❖ CONSULTA 7: DETERMINACIÓN DEL MEDIO ELECTRÓNICO O DIGITAL

2.31. El numeral 15 del artículo V del Título Preliminar del Reglamento dispone que la Entidad Pública puede establecer en las bases del proceso de selección el medio electrónico o digital a emplear para la gestión del Cuaderno de Incidencias, precisando las condiciones y especificaciones técnicas para su adecuado uso. De ello se desprende que la obligación reglamentaria recae sobre el formato del Cuaderno de Incidencias —electrónico o digital— y no sobre una plataforma, aplicativo o página web en particular. El Reglamento no impone la adquisición ni la utilización de un software específico ni la contratación de una plataforma electrónica determinada, sino que confía a la Entidad Pública la determinación del medio y de sus especificaciones técnicas.

2.32. La elección del mecanismo, plataforma o medio concreto para la implementación del Cuaderno de Incidencias —incluida la eventual utilización de instrumentos empleados en el marco de otros regímenes— constituye una decisión de gestión de la Entidad Pública que excede la función interpretativa de la DGPPIP, la cual se circunscribe al sentido y alcance del marco normativo de OxI y no comprende la determinación de las opciones o alternativas de solución en un Convenio de Inversión determinado. En consecuencia, el cumplimiento de esta obligación no importa, para la Empresa Privada, la carga de adquirir un software o de contratar una plataforma electrónica específica; el medio a emplear puede consistir en cualquier documento o archivo digital o electrónico —en línea o no— que la Entidad Pública determine, en tanto permita el registro cronológico de las incidencias y cumpla la finalidad de una gestión segura y eficiente.

2.33. En cuanto a su formalización, por corresponder el Cuaderno de Incidencias y su medio a la dimensión regulatoria de la ejecución, su implementación se sujeta a la aplicación inmediata del Reglamento y no requiere la suscripción de una adenda al Convenio de Inversión, salvo que su incorporación implique la modificación de una cláusula expresamente pactada en el Convenio, supuesto en el cual la modificación se materializa mediante adenda conforme al artículo 143 del Reglamento.

2.34. En consecuencia, la obligación establecida en el Reglamento recae sobre el formato electrónico o digital del Cuaderno de Incidencias y no sobre una plataforma, aplicativo o página web específica; el Reglamento no exige a la Empresa Privada adquirir un software ni contratar una plataforma electrónica determinada, correspondiendo a la Entidad Pública determinar el medio a emplear —que puede ser cualquier documento o archivo digital o electrónico, en línea o

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIDEF

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

no, que cumpla la finalidad de una gestión segura y célere— y sus especificaciones técnicas

2.35. Finalmente, la determinación del mecanismo concreto para implementar el Cuaderno de Incidencia en formato electrónico o digital constituye una decisión de gestión que excede la competencia interpretativa de la DGPPIP. Su implementación, por corresponder a la dimensión regulatoria, no requiere la suscripción de una adenda, salvo que modifique una cláusula expresamente pactada en el Convenio de Inversión.

III. CONCLUSIONES

3.1. Sobre la consulta 1, el criterio interpretativo contenido en el Oficio N° 070-2026-EF/68.02 y en el Informe N° 168-2026-EF/68.02 no es de aplicación exclusiva a la Entidad Pública a la que se dirigió, sino que resulta aplicable a todos los Convenios de Inversión que se encuentren en fase de ejecución bajo la modalidad de Obras por Impuestos, con independencia de la Entidad Pública que los haya celebrado.

3.2. Sobre las consultas 2 y 3, el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF resulta aplicable a los Convenios de Inversión que se encuentren en fase de ejecución a partir del 14 de marzo de 2026, sin que ello requiera obligatoriamente una adecuación previa o integral del Convenio de Inversión.

3.3. Sobre las consultas 4, 5 y 6, en los Convenios de Inversión en fase de ejecución en los que la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente integra las Obligaciones del Convenio, corresponde implementar el Cuaderno de Incidencias en formato electrónico o digital, incluso cuando el Convenio hubiera sido suscrito con anterioridad al 14 de marzo de 2026, respecto de las actuaciones que se desarrollen desde la entrada en vigencia del Reglamento; la ausencia de regulación del formato en el Convenio no constituye causal para prescindir de dicha obligación.

3.4. Sobre la consulta 7, el Reglamento no exige la adquisición o utilización de un software específico para la gestión del Cuaderno de Incidencias, correspondiendo a la Entidad Pública determinar el medio electrónico o digital y sus especificaciones técnicas; la determinación del mecanismo concreto constituye una decisión de gestión que excede la competencia interpretativa de la DGPPIP. Su implementación, por corresponder a la dimensión regulatoria, no requiere la suscripción de una adenda, salvo que modifique una cláusula expresamente pactada en el Convenio de Inversión.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIDEF

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas

HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/09/2026 19:05:51
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política

El Director de la Dirección de Política de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas

ESPINOZA FALCON
Victor Raul FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/09/2026
19:09:44
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIDEF